



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

145

BUENOS AIRES, 08 AGO 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2023, del 1º de septiembre de 2023 y del 1º de octubre de 2023, hasta el 30 de abril de 2024, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas


Dr. Marcos Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

en una nueva Resolución.

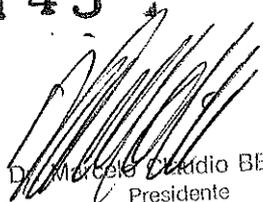
ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en noviembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Establécese como obligatoria la provisión de hasta un máximo de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 145


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1º de agosto de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.

| | Sin S.A.C. | Suma no remunerativa |
|--|--------------|----------------------|
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 8.506,04 | \$ 808,07 |
| 1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: | | |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona: | | |
| Capataz con caballo..... | \$ 13.595,87 | \$ 1.291,61 |
| Peón con caballo..... | \$ 10.885,37 | \$ 1.034,11 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | \$ 12.371,33 | \$ 1.175,28 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional | Convencional |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida..... | \$ 71,10 | \$ 6,75 |
| En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | \$ 6.342,53 | \$ 602,54 |
| 2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: | | |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros: | | |
| Capataz..... | \$ 2.217,70 | \$ 210,68 |
| Resero..... | \$ 1.157,26 | \$ 109,94 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el



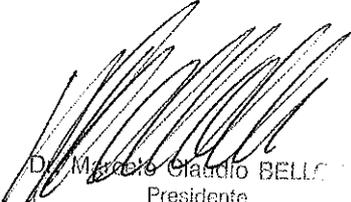
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.563,39) más una suma no remunerativa de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 148,52). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

| | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Capataz..... | \$ 17.633,46 | \$ 10.627,61 | \$ 1.675,18 | \$ 1.009,62 |
| Clasificador..... | \$ 13.534,79 | \$ 7.288,80 | \$ 1.285,81 | \$ 692,44 |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | \$ 2.514,92 | \$ 1.564,52 | \$ 238,92 | \$ 148,63 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | \$ 15.482,60 | \$ 8.083,08 | \$ 1.470,85 | \$ 767,89 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | \$ 12.130,32 | \$ 7.340,60 | \$ 1.152,38 | \$ 697,36 |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | | | |
| Peón a pie..... | \$ 9.532,70 | \$ 5.159,15 | \$ 905,61 | \$ 490,12 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | \$ 11.879,58 | \$ 7.180,95 | \$ 1.128,56 | \$ 682,19 |


Dr. Marcelo Claudio BELLO
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145 J

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.585,33) más una suma no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 152,19); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.750,65) más una suma no remunerativa de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 166,31). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

| PERSONAL MENSUALIZADO | | Suma no remunerativa |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| Peón general..... | \$ 141.351,64 | \$ 13.428,41 |

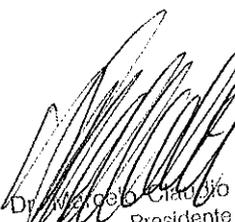
COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 12.583,01) más una suma no remunerativa de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.195,39) . Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | | Suma no Rem |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Bajo la lluvia..... | \$ 1.602,04 | \$ 152,19 |
| Terreno en mal estado | \$ 1.432,13 | \$ 136,05 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

| | Camión | Vagón | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|-----------------|----------|----------|----------------------|----------------------|
| Vacunos..... | \$ 29,28 | \$ 32,45 | \$ 2,78 | \$ 3,08 |
| Yeguarizos..... | \$ 36,83 | \$ 39,99 | \$ 3,50 | \$ 3,80 |
| Lanares..... | \$ 10,75 | \$ 14,12 | \$ 1,02 | \$ 1,34 |


Dr. Jorge Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

| Porcinos..... | CONVENCIONAL | | CONVENCIONAL | |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| 5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
| con comida | | | | |
| Peones en general a pie..... | \$ 8.509,81 | \$ 5.162,15 | \$ 808,43 | \$ 490,40 |
| Peones generales a caballo con elementos de trabajo..... | \$ 12.133,20 | \$ 7.338,69 | \$ 1.152,65 | \$ 697,18 |
| Serenos..... | \$ 11.879,58 | \$ 7.184,03 | \$ 1.128,56 | \$ 682,48 |


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

| | Sin S.A.C. | Suma no remunerativa |
|--------------------------------|-------------|----------------------|
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 9.314,11 | \$ 1.024,55 |

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona:

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Capataz con caballo..... | \$ 14.887,48 | \$ 1.637,62 |
| Peón con caballo..... | \$ 11.919,48 | \$ 1.311,14 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | \$ 13.546,60 | \$ 1.490,13 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional | Convencional |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida..... | \$ 77,86 | \$ 8,56 |
| En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | \$ 6.945,07 | \$ 763,96 |

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Capataz..... | \$ 2.428,38 | \$ 267,12 |
| Resero..... | \$ 1.267,20 | \$ 139,39 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SETECIENTOS ONCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.711,91) más una suma no remunerativa de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 188,31). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

| | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Capataz..... | \$ 19.308,64 | \$ 11.637,23 | \$ 2.123,95 | \$ 1.280,10 |
| Clasificador..... | \$ 14.820,60 | \$ 7.981,24 | \$ 1.630,27 | \$ 877,94 |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | \$ 2.753,84 | \$ 1.713,14 | \$ 302,92 | \$ 188,45 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | \$ 16.953,45 | \$ 8.850,97 | \$ 1.864,88 | \$ 973,61 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | \$ 13.282,70 | \$ 8.037,95 | \$ 1.461,10 | \$ 884,17 |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | | | |
| Peón a pie..... | \$ 10.438,30 | \$ 5.649,26 | \$ 1.148,21 | \$ 621,42 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | \$ 13.008,14 | \$ 7.863,14 | \$ 1.430,90 | \$ 864,95 |


D. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.735,93) más una suma no remunerativa de PESOS CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 190,95) ; y por almuerzo, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.916,96) más una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 210,87). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

| PERSONAL MENSUALIZADO | | Suma no remunerativa |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| Peón general..... | \$ 154.780,05 | \$ 17.025,81 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.778,40) más una suma no remunerativa de PESOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.515,62). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | | Suma no Rem |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Bajo la lluvia..... | \$ 1.754,23 | \$ 192,97 |
| Terreno en mal estado | \$ 1.568,19 | \$ 172,50 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

| | Camión | Vagón | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|-----------------|--------------|----------|----------------------|----------------------|
| Vacunos..... | \$ 32,07 | \$ 35,53 | \$ 3,53 | \$ 3,91 |
| Yeguarizos..... | \$ 40,33 | \$ 43,79 | \$ 4,44 | \$ 4,82 |
| Lanares..... | \$ 11,77 | \$ 15,46 | \$ 1,29 | \$ 1,70 |
| Porcinos..... | CONVENCIONAL | | CONVENCIONAL | |

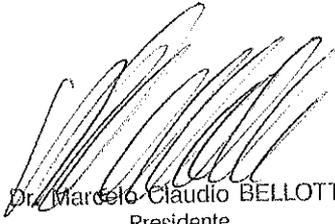
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

145

| 5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| con comida | | | | |
| Peones en general a pie..... | \$ 9.318,24 | \$ 5.652,55 | \$ 1.025,01 | \$ 621,78 |
| Peones generales a caballo con elementos de trabajo..... | \$ 13.285,85 | \$ 8.035,87 | \$ 1.461,44 | \$ 883,95 |
| Serenos..... | \$ 13.008,14 | \$ 7.866,51 | \$ 1.430,90 | \$ 865,32 |


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1º de octubre de 2023, hasta el 30 de abril de 2024.

| | Sin S.A.C. | Suma no remunerativa |
|--|--------------|----------------------|
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 10.338,67 | \$ 1.240,64 |
| 1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: | | |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona: | | |
| Capataz con caballo..... | \$ 16.525,11 | \$ 1.983,01 |
| Peón con caballo..... | \$ 13.230,62 | \$ 1.587,67 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | \$ 15.036,73 | \$ 1.804,41 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional | Convencional |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida..... | \$ 86,42 | \$ 10,37 |
| En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | \$ 7.709,03 | \$ 925,08 |

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Capataz..... | \$ 2.695,50 | \$ 323,46 |
| Resero..... | \$ 1.406,59 | \$ 168,79 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el



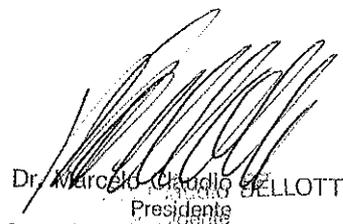
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.900,22) más una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 228,03). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

| | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Capataz..... | \$ 21.432,59 | \$ 12.917,32 | \$ 2.571,91 | \$ 1.550,08 |
| Clasificador..... | \$ 16.450,86 | \$ 8.859,17 | \$ 1.974,10 | \$ 1.063,10 |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | \$ 3.056,76 | \$ 1.901,59 | \$ 366,81 | \$ 228,19 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | \$ 18.818,33 | \$ 9.824,58 | \$ 2.258,20 | \$ 1.178,95 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | \$ 14.743,80 | \$ 8.922,13 | \$ 1.769,26 | \$ 1.070,66 |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | | | |
| Peón a pie..... | \$ 11.586,51 | \$ 6.270,68 | \$ 1.390,38 | \$ 752,48 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | \$ 14.439,03 | \$ 8.728,09 | \$ 1.732,68 | \$ 1.047,37 |


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.926,89) más una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO VEINTITRES CENTAVOS (\$ 231,23) ; y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.127,83) más una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 255,34). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

| | | |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| PERSONAL MENSUALIZADO | | Suma no remunerativa |
| Peón general..... | \$ 171.805,85 | \$ 20.616,70 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ 15.294,02) más una suma no remunerativa de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.835,28). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | | |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| | | Suma no Rem |
| Bajo la lluvia..... | \$ 1.947,20 | \$ 233,66 |
| Terreno en mal estado | \$ 1.740,69 | \$ 208,88 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

| | | | | |
|-----------------|--------------|----------|----------------------|----------------------|
| | | | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
| | Camión | Vagón | | |
| Vacunos..... | \$ 35,59 | \$ 39,44 | \$ 4,27 | \$ 4,73 |
| Yeguarizos..... | \$ 44,76 | \$ 48,61 | \$ 5,37 | \$ 5,83 |
| Lanares..... | \$ 13,06 | \$ 17,16 | \$ 1,57 | \$ 2,06 |
| Porcinos..... | CONVENCIONAL | | CONVENCIONAL | |

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

145

| 5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> | Por día | Por medio día | Suma no remunerativa | Suma no remunerativa |
|--|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| con comida | | | | |
| Peones en general a pie..... | \$ 10.343,25 | \$ 6.274,33 | \$ 1.241,19 | \$ 752,92 |
| Peones generales a caballo con elementos de trabajo..... | \$ 14.747,30 | \$ 8.919,81 | \$ 1.769,68 | \$ 1.070,38 |
| Serenos..... | \$ 14.439,03 | \$ 8.731,82 | \$ 1.732,68 | \$ 1.047,82 |

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario